

## Poder Legislativo

DECRETO No.104-2012

### CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 328, establece que el Sistema Económico de Honduras se fundamenta en los principios de eficiencia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como la coexistencia armónica de los factores de la producción, que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

**CONSIDERANDO:** Que creado el Fondo de Protección y Seguridad Poblacional el que funcionará mediante un fideicomiso financiado por las contribuciones especiales generadas por la Ley de Seguridad Poblacional contenidas en el Decreto Legislativo No.105-2011 de fecha 24 de Junio de 2011, y sus reformas contenidas en el Decreto No.166-2011 de fecha 14 de Septiembre de 2011, las donaciones y aportes que en cualquier forma se reciba del sector público o privado, así como de los rendimientos que se obtengan de las inversiones del mismo fondo, del cual, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe tramitar los ingresos recaudados mensualmente al fideicomiso al que se refiere el Decreto No.199-2011 de fecha 11 de Noviembre de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

### POR TANTO:

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que suscriba un **Contrato de Fideicomiso Temporal** con el Banco Central de Honduras, para la Administración de los Recursos provenientes del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, hasta que dicha Secretaría de Estado Licite o Subaste, Adjudique y Suscriba el o los contratos contemplados en el Artículo 3 de la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional contenida en el Decreto No. 199-2011 de Fecha 11 de Noviembre de 2011.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras deben acordar y suscribir el Contrato de Fideicomiso Temporal al que se refiere el artículo precedente en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, a partir de la vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3.-** Cuando el Banco Central de Honduras esté actuando como fiduciario, el Comité de Administración y Adquisiciones que contempla el Artículo 5 de la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional estará integrado y bajo la responsabilidad del Comité Técnico.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de agosto de 2012.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE**  
FINANZAS  
**HÉCTOR GUILLÉN**